

d) Importe adjudicación: 25.098,27 euros.  
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del TRLCAP.

Caudete a 25 de febrero de 2002.—El Alcalde, ilegible.

•5.478•

## AYUNTAMIENTO DE ONTUR

### ANUNCIOS

*Anuncio relativo a la publicación de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación que comprende el suelo situado entre la antigua carretera de Almansa y Camino de Albacete.*

Por Decreto de la Alcaldía número 6/2003, de 16 de enero, ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación que comprende el suelo situado entre la antigua carretera de Almansa y Camino de Albacete; proyecto realizado por los Arquitectos Baldomero Cantos Cantos y Jesús Angel Fuentes Ortega, a instancias de los propietarios del citado suelo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete, en el plazo de dos meses desde la publicación en el *Diario Oficial* de Castilla La Mancha.

No obstante, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde dicha publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución definitiva.

En Ontur, 19 de febrero de 2003.—El Alcalde, Joaquín Ortí Martínez.

•5.229•

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, sin haberse presentado reclamación, se entiende definitivamente adoptado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de acuerdo con la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

### **Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos**

#### *Objeto*

Artículo 1º.—El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, especialmente perros, para hacerla compatible con la seguridad de las personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Real Decreto 287/2002 que desarrolla la Ley anterior, así como recordar lo establecido en la legislación autonómica, en concreto, en la Ley 7/1990, de Protección de Animales Domésticos de Castilla La Mancha y el Decreto 126/1992 de 28 de julio que la desarrolla.

#### *Ambito de aplicación*

Artículo 2º.—La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

#### *Definición*

Artículo 3º.—Se consideran animales potencialmente peligrosos:

3.1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

3.2. Perros potencialmente peligrosos:

—Los que pertenezcan a las siguientes razas o sus cruces:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

—Perros de otras razas distintas de los anteriores que presenten todas o la mayoría de las siguientes características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kilogramos.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

—Otros animales que, perteneciendo a la especie canina, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. En este caso, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente, atendiendo a criterios objetivos, previo informe de un veterinario designado por la autoridad competente autonómica o local.

#### *Licencia*

##### Artículo 4º.

4.1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este término municipal, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

4.2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá acreditar que cumple los siguientes requisitos, aportando la documentación que se indica:

a) Ser mayor de edad, mediante Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de extranjero del solicitante.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves por alguna de las acciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999. No obstante, no será impedimento para la obtención o renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente, mediante certificación expedida por la Administración Autonómica.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, acreditada según certificación expedida por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, según el Real Decreto 2.272/1985, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, todo ello sin perjuicio de que la Administración Autonómica acuerde que dichos certificados pueden ser emitidos por otros facultativos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una co-

bertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

4.3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitantes, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4.4. Corresponde al Alcalde, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

4.5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará el animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

4.6. La licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será personal e intransferible y tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia, deberá ser comunicada por su titular a la Alcaldía, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca. La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4.2.

#### *Registros*

##### Artículo 5.

5.1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio, donde se clasificará los animales por especies y constará los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

—Nombre y apellidos o razón social.

—C.I.F.

—Domicilio.

—Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.)

—Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.)

-Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitantes de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de la autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio, certificada por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

5.2. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento, deberán inscribirse los animales potencialmente peligrosos en dicho Registro.

5.3. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

5.4. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.5. Será obligatorio aportar al Registro municipal, con carácter anual, certificado de sanidad animal expe-

dido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

*Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias*

Artículo 6.-Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto a los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza de animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población, y en particular:

a) En lugares y espacios públicos, los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y además en dichos lugares deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

b) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas y animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4. La persona que conduzca o controle un animal potencialmente peligroso en lugares o espacios públicos, deberá llevar consigo, en todo momento, la correspondiente Licencia para la tenencia, así como la acreditación de la inscripción del animal en el Registro Municipal, que otorgará el Ayuntamiento.

5. Todos los perros potencialmente peligrosos deberán ser identificados mediante un microchip.

6. Conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Animales Domésticos de Castilla-La Mancha y en el Reglamento que la desarrolla, los propietarios de perros y gatos que vivan habitualmente en el término municipal, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Perros y Gatos, que se creará al efecto, así como comunicar su cesión, venta o fallecimiento.

*Infracciones y sanciones*

Artículo 7.

7.1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancio-

nador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 50/1999.

7.2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

7.3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado

inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

#### *Disposiciones finales*

##### *Disposición final primera*

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos de Castilla-La Mancha y Decreto 126/1992, de 28 de julio que la desarrolla. Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias en este municipio de las citadas anteriormente, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

##### *Disposición final segunda*

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Ontur a 21 de febrero de 2003.—El Alcalde, Joaquín Ortí Martínez. •5.526•

## AYUNTAMIENTO DE LA RODA

### ANUNCIOS

Por acuerdo plenario de 30 de julio de 2002 publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 118 de 4 de octubre de 2002, se acordó la suspensión de licencias urbanísticas en todo el término municipal que tengan por objeto actividades, construcciones o usos contrarios a las previsiones del nuevo Plan de Ordenación Urbana cuya tramitación se ha iniciado.

Habiendo de adaptarse el documento técnico de dicho plan a la Ley 1/2003 de modificación de la Ley

2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 17 de febrero de 2003, acordó levantar la suspensión de licencias adoptada en sesión de 30 de julio de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Roda a 19 de febrero de 2003.—El Alcalde, ilegible. •5.225•

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente número siete de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto, la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003; adoptó acuerdo definitivo de aprobación del citado expediente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 39.900 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y serv.: 56.100 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 24.000 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 50.000 euros.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 170.000 euros.

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 1.—Gastos de personal: 53.000 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y serv.: 63.450,00 euros.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 44.000 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 8.000 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 1.550 euros.

Total anulaciones o bajas: 170.000 euros.

En La Roda a 20 de febrero de 2003.—El Presidente, ilegible. •5.230•